

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA Y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica, que celebran de una parte el **Instituto Nacional de Innovación Agraria**, en adelante **INIA**, representado por su Jefe **Dr. Alberto Dante Maurer Fossa**, identificado con DNI No. 08771457, designado con Resolución Suprema No. 029-2014-MINAGRI, con domicilio legal en la Av. La Molina Nº 1981, La Molina, Lima; el **Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú** en adelante **SENAMHI**, con RUC Nº 20131366028, representado por su Presidenta Ejecutiva Ing. Amelia Ysabel Díaz Pabló, con DNI. Nº 08106973, designada mediante Resolución Suprema Nº 018-2011-MINAN de fecha 18/11/2011, con domicilio legal en el Jr. Cahuide Nº 785, Jesús María, Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **INIA**, es un Organismo Ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de investigación, transferencia de tecnología, la conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

El **SENAMHI**, de conformidad con su Ley 24031, es el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, conforme al Decreto Legislativo N° 1013, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y medio ambientales y conexas, a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Establecer cooperación técnica entre ambas instituciones para instalar y operar una estación meteorológica convencional con el fin de generar información meteorológica y agro-meteorológica en beneficio de las instituciones participantes.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

3.1 Del INIA a través de la EEA. Santa Rita, Arequipa:

- 3.1.1 Facilitar a **SENAMHI** un área de 80 m² de terreno, ubicado en el predio La Boya, de la EEA Santa Rita – Arequipa de propiedad del INIA, exclusivamente, para instalar una estación meteorológica convencional.
- 3.1.2 Brindar las facilidades al personal de **SENAMHI**, previa identificación durante la instalación de los equipos que permitan el normal funcionamiento de la estación meteorológica convencional, así como la operación, mantenimiento y supervisión.
- 3.1.3 No se responsabiliza por el deterioro y/o pérdida de los equipos y otros similares que **SENAMHI** pudiera instalar en la estación meteorológica y fenológica.
- 3.1.4 Brindar las facilidades necesarias al personal del **SENAMHI**, para el ingreso a los campos con cultivos del **INIA**, a fin de realizar las observaciones fenológicas en los cultivos seleccionados.
- 3.1.5 Participar en los cursos de capacitación que organice el **SENAMHI**.

3.2 Del SENAMHI:

- 3.2.1 Instalar una estación meteorológica y fenológica, con instrumental y equipos convencionales en el área de 80 m² facilitado por el **INIA**.
- 3.2.2 Mantener, reparar y calibrar el instrumental meteorológico y equipos de la estación instalada para su normal funcionamiento.
- 3.2.3 Entregar al **INIA** información meteorológica y fenológica procesada, con una periodicidad mensual, para uso exclusivo de los trabajos de investigación del **INIA**.
- 3.2.4 En el área facilitado por el **INIA**, no deberá realizar actividades distintas a las estipuladas en el presente convenio.
- 3.2.5 Cercar con material adecuado el área facilitado por el **INIA**, manteniendo la unidad del resto del predio.
- 3.2.6 Brindar las facilidades necesarias al personal del **INIA**, para que participe en los cursos de capacitación que organice el **SENAMHI**, referidos a los temas de Climatología y Agrometeorología Aplicativos.

3.3 De Ambas Partes:

- 3.3.1 Considerar en sus acciones de capacitación la participación del personal de ambas instituciones en aspectos relacionados a cambio climático, agroclimatología, agrometeorología, fenómeno del niño, entre otros de su especialidad.
- 3.3.2 Formular y gestionar proyectos colaborativos de investigación y capacitación sobre el efecto del clima en la producción agropecuaria y determinar parámetros agroclimáticos de los principales cultivos de la zona.

CLASULA CUARTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, a partir de su suscripción pudiendo ser renovado de común acuerdo, según las necesidades y/o causas justificadas.

CLASULA QUINTA: COORDINACION

Las coordinaciones interinstitucionales por parte del **INIA**, estará a cargo del Coordinador y Supervisor de la EEA Santa Rita - Arequipa; y por parte del **SENAMHI** el Director Regional de Arequipa; quienes podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades en el marco del presente convenio.

CLASULA SEXTA: DE LAS MEJORAS

- 6.1 El **SENAMHI** dispondrá de recursos propios, que servirán para implementar con equipos de mayor precisión y mejorar la generación de la información agro-climática, así como su operación y mantenimiento de la estación meteorológica en el área facilitado por el **INIA**.
- 6.2 Una vez concluido la vigencia del convenio, **SENAMHI** recogerá sus equipos e instrumentos meteorológicos instalados y utilizados para el registro de datos, así como material de protección (Cerco perimétrico).

CLASULA SEPTIMA: IMPACTO SOCIAL

La presente instalación de una estación meteorológica y fenológica, posibilitará al **INIA** las siguientes ventajas:

- 7.1 Contar con información necesaria para los trabajos de investigación y producción comercial, especialmente lo relacionado a la "predicción de plagas y enfermedades" y manejo de los cultivos.

- 7.2 Fortalecer la imagen institucional de ambas instituciones a nivel local y regional por la ejecución conjunta de actividades que conlleven a prevenir los efectos de fenómenos climatológicos que incidan en la producción de cultivos como la presencia del fenómeno del niño versus incidencia de plagas y enfermedades, fenómeno de la niña, cambio climático en general en el ámbito de influencia de ambas instituciones.
- 7.3 No disminuirá las actividades productivas que tiene programada la EEA Santa Rita – Arequipa, garantizándose la seguridad de los bienes del predio.

CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSION

El convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes quedase temporalmente imposibilitada de continuar ejecutando las obligaciones convenidas; quedando suspendida su ejecución por el tiempo que dure la razón determinante, no debiendo excederse de treinta 30 días calendarios. Vencido el plazo, sin que se reinic peace las actividades que demande el convenio, se procederá a su resolución automática.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION

- 9.1 Por acuerdo mutuo.
 Por mandato legal expreso.
 Por vencimiento del plazo de suspensión que se describe en la cláusula precedente.
 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio.

En caso de producirse alguna controversia respecto a la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante trato directo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio, debiendo tomarse la acción correctiva en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, transcurrido dicho periodo de no mediar rectificación o adecuación al convenio, se procederá a su resolución automática.

CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN

- 10.1 El presente convenio será interpretado y se regirá exclusivamente conforme a las leyes de la República del Perú y cualquier disputa o controversia que surgiera o se relacione con este convenio será solucionada de acuerdo a las mismas leyes.
 Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima y señalan como sus domicilios, los consignados en la introducción del presente Convenio, lugares en donde se tendrán por válidas y bien hechas cualesquiera notificaciones que se cursasen entre ellas.
 En lo no previsto por las partes en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido en el Código Civil, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

- 11.1 El INIA no asumirá compromiso laboral ni contractual con terceros, que se relacionen con las actividades que SENAMHI desarrolle en el área facilitado por el INIA, mientras se encuentre vigente el presente convenio.
 11.2 Las partes por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.
 11.3 Cualquier modificación o ampliación a los términos del presente Convenio, deberá ser acordado por las partes, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.
 11.4 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores.

- 11.5 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.
- 11.6 Todos los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por la entidad que administre los fondos, durante un periodo de 10 años.

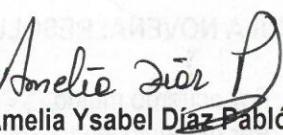
Ambas partes considerando conforme todas las cláusulas precedentes, los suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo valor, a los Siete días del mes ABRIL de 2015.

Por INIA


Dr. Alberto Dante Maurer Fossa
Jefe



Por SENAMHI


Ing. Amelia Ysabel Díaz Pablo
Presidenta Ejecutiva

